

Paysandu, 16 de Setiembre de 2017

Vistas y por sus resultancias.

Estas actuaciones seguidas a M. J. M. C. imputado prima facie de la comisión de reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de entrega de sustancias estupefacientes, en calidad de autor, de B. J. M. M. S. y de F. I. M. S. imputados prima facie de la comisión de un delito de almacenamiento de sustancias estupefacientes, en calidad de autores ; con intervención del Sr. Fiscal Letrado Departamental Dr. Carlos Motta y de las Sras. Defensoras de confianza Dras. Luciana Jesús y María José Paradizo.

Con la prueba de autos que surge de histórico de intervenciones tomadas del sistema de este Juzgado, escuchas telefónicas de Operación Old Green, debidamente autorizadas previa aprobación Fiscal, carpetas 1 a 4 con material recabado, relevamiento de videos de Facebook e imágenes difundidas por adolescentes, filmación de cámara de norte al Shopping calle Ituzaingó, pasillos interiores del Shopping, donde se registra el encuentro del indagado con una adolescente, escuchas telefónicas y de Whatsapp de comunicación del indagado con las adolescentes, respaldo en CD de las escuchas, y video de Facebook, resultancias de las actuaciones policiales de la Dirección de Investigaciones Zona 1, órdenes de allanamiento informadas, relevamiento fotográfico de la Estancia Rincón de San Francisco y cotejo de fotos extraídas del perfil Facebook, relevamiento del allanamiento de galpón depósito de cogollos de marihuana, libreta de anotaciones varias de clubes de cannabis, carpeta de técnica con plantines de cannabis, balanza, relevamiento de la camioneta bordeau, allanamiento de casa ubicada en calle Entre Ríos y Uruguay, donde se recogen semillas de cannabis y restos de cogollos, interrogatorios de quince adolescentes y de una adulta joven, juguetes sexuales incautados y prendas especiales, informe de IRCCA de fecha 14 de setiembre del corriente año, interrogatorios de los indagados debidamente asistidos, resultancias de las actuaciones de la Brigada Departamental Antidroga, prueba de campo de las sustancias incautadas, declaraciones del casero de la estancia debidamente asistido y demás resultancias de autos útiles a la causa emerge que:

1-Con fecha 6 de julio de 2017, se presentó ante el Sr. Jefe de Policía de Paysandú Crio. Gral. (R) L. M. N., funcionarias de INAU y la Sra. Directora de dicho Centro M. J. G. denunciando la situación de una adolescente M. B. P., con reiteradas fugas del hogar femenino y que la misma cada vez que ocurre este hecho realizaría encuentros sexuales con una persona de avanzada edad que tiene una camioneta Toyota color roja, de nombre M. M. C. y que también participarían alternadamente otras adolescentes en estos encuentros, recibiendo dinero y obsequios.

2- Es así que se genera una investigación por personal de Dirección de Investigaciones de la información de INAU y se obtienen números telefónica del indagado M. M. y la adolescente cuya situación de vulnerabilidad fue denunciada por INAU y se plantea a esta Sede Judicial el pan de trabajo consistente en

recabar información a través de escuchas telefónicas y a su vez se le plantea al Sr, Fiscal Letrado Departamental actuante Dr. Carlos Motta, lo que generó la intervención de monitoreo 007/2017 (carpeta 1) obteniéndose nuevos números telefónicos y usuarios de teléfonos así como escuchas de la que emergen conversaciones tales como ; .Linda qué hacés. pregunta M. M., D. contesta. Aburrida vos. Solo pero invitamos a B. y salimos., M.: Si no salimos igual., fs. 5 carpeta 1, D.. hora no tengo ni una., M.: Quieres salir sola te como toda. (fs.7); B.: Dalee yo y ella nos juntamos x ay y te avisamos q nos pases a buscar como a las 8 te parece. – M.: Si dale a las ocho., fs.11, conversaciones estas mantenidas por el indagado M. M. y la adolescente que se van vinculando a él a través de otras adolescentes, Hola M. tengo una amiga nueva para presentarte contesta., todas de la precitada carpeta .- A su vez el sistema telefónico va ubicando a usuarias de entre 14 a 17 años y se obtienen también perfiles de Facebook.- Se concluye que todos los días de una manera u otra M. M. de 67 años de edad concreta encuentros o intenta conectarse con jóvenes adolescentes, estas adolescentes son de contexto sociales y económicos en situación de vulnerabilidad como quedó acreditado en estos autos, prima facie a través de las propias declaraciones de las víctimas alguna de ellas con hijos que mantener a pesar de su corta edad y su adicción a sustancias estupefacientes que el indagado les ofrecía y usufructuaban y dinero a cambio de relaciones sexuales o tocamientos en partes íntimas.

3- Esto generó la segunda intervención Oficio 008/2017, carpeta 2, donde se amplió el número de teléfonos y usuarios de donde emerge por ejemplo: B.: M. no tengo internet para conectarme haceme una recarga de 100 a ver si consigo alguna gurisa. . linda te llegó. fs. 5, carpeta 2. Se identifican seudónimos con el nombre de las adolescentes o adultas muy jóvenes y perfiles de Facebook, según el cuadro de fs. 62 vta. se amplió razonablemente el número de interlocutoras.

4- Se generó una tercera novedad 010/2017, de donde emerge el encuentro que se halla filmado por cámaras de seguridad en Shopping: J. M.: Hola M. – M.: Hola estoy comprando en el Super, venite para la entrada del Super porque es, la del costado (calle Ituzaingó) es no. Vista la entrada del Super, la del Shopping. Si en el Tata acá en el Shopping estoy afuera esperando. fs.71 capeta 3, y fs. 17 surge M. dice a E. R.: LES PAGO 2000 A CADA UNA., carpeta 3.- Así como conversaciones con el casero apodado .El Ruso.. Asimismo, de un video subido a facebook por una de las adolescente surge: B.: armaste el porro soy un genia, damelo, bueno vamos a fumar un porro che. y A. M. S. responde: .sí me acalambró la boca enseguida boluda en la primera seca., y contesta B.: . Si porque era nevado..

5- Se generó una cuarta intervención y se amplió el número de contactos del indagado, lo que llevó a que en el día 14 de setiembre del corriente la suscrita librara dos órdenes de allanamiento para la Estancia de Ruta 3 y para vivienda de la ciudad de Paysandú sita en calle Treinta y tres, asimismo se contactó a quince adolescentes quiénes previa designación de Defensa por los indagados M. y sus dos hijos B. y F. detenidos en los allanamientos así como el casero .R., fueron interrogadas en esta Sede manifestando que M. M. las contactaba a través de otras jóvenes que ya habían salido con él, se acordaban los encuentros con dos o tres chicas a la vez, las pasaba a buscar y pasaban la noche en la Estancia, en la casa de dos pisos en la piso superior.- Ahí M. M. ponía a disposición de estas estupefacientes, alcohol, comida, ropa sexi, y realizaba invitaciones para practicar actos sexuales ya sea a través de tocamientos obscenos o relaciones

sexuales, asimismo a veces pedía a las jóvenes que se relacionaran entre ellas y él miraba, ya sea con ropa o sin ropa, otras veces se usaban aparatos o juguetes sexuales, otras veces iban a la cama con él.- Luego les pagaba entre \$1000 a \$3000 según el tipo de relación sexual que hubiera, o por el simple acompañamiento y unos tocamientos en el busto les pagaba \$500.- Realizado el allanamiento en la Estancia se encontró junto a M. M. a la adolescente que generó la denuncia M. B. P., así como sustancias o restos de la misma que revelaban consumo en la noche, donde según la declaración de ésta estaban D. y G., momentos antes se había retirado .

6- La adolescente A. C. F. manifestó en esta Sede: Si conoce a M. M...Si por, medio de B., ella me invitó a salir esa tarde y me dijo que me pasaba a buscar y cuando llega venía con un hombre y me dijo que era el tío de ella, lo saludé y le dije hola y él me dice .vos también cobrás.- B. estaba con cogollos y consumió.- A. V. manifestó : .Él quería diversión esas cosas, me empezó a manosear y después me daba droga, dinero me dio cuando me fui, me dio mil cuatrocientos pesos, a veces dos mil, cuando nos quedábamos toda la noche nos daba más, él me tocaba y me pedía que lo tocara a él, pero relaciones no tuve, a otras compañeras si las penetraba, como a S. y a S. S., S. era menor. Yo empecé a salir a los doce años o trece. También nos compraba ropas, . íbamos a la casa de campo, a las termas o algún hotel. yo iba por la droga y la plata me servía para comprar más. Su perfil de facebook es A. B. Tiene un hijo. -Así sucesivamente las adolescentes manifestaron que su interés en concurrir al lugar era por estupefacientes o dinero, no existía otro interés.

7- Sabiendo que se consumía marihuana se recabó información de su origen y se pudo obtener dato de que se plantaba y cosechaba en la Estancia de Ruta 3, se solicitó informe a IRCCA sobre si M. M. o sus hijos tenían autorización para cultivo o club de cannabis.- En el allanamiento al galpón con alarma sito en la Estancia de incautaron ocho quilos de cogollos de cannabis y se dejaron en el lugar plantines, designándose depositario, dado que aún no había legado la información legal solicitada.- Asimismo se incautó cantidad importante de semilla.

8- Se incautaron armas y aparatos celulares y equipos informáticos enterada la suscrita dispuso que los celulares y aparatos informáticos del indagado y las adolescentes sean periciados por Policía Científica, y también las armas con la correspondiente pericia de balística e informes de registro, requisitoria y demás información de estilo.- La droga se derivó a la Brigada Departamental Antidrogas, quiénes realizaron el pesaje en esta Sede y en presencia del Ministerio Público y las Defensas y de un total de 29 tarros con paquetes de veinte gramos arrojó un total de 8kg. 205 y estimando se su valor en \$278.000, vendiendo a \$170 los 5 gr. la prueba de campo arrojó test positivo de marihuana.

9- En esta Sede Judicial y referente a los estupefacientes se interrogó a M., B. y F. M..- M. expresó que es miembro del Club solicitó autorización pero quienes se encararon de todo son sus hermanos B. y F., él vive en Paysandú en su apartamento ya no vive con su familia.- Por su parte B. y F. reconocieron que comenzaron a cultivar al momento de iniciar el trámite ante el MEC, ahí hicieron un cultivo que usaron entre miembros inscriptos en el Club entre los que se encontraba su padre M. M., luego en la segunda cosecha en diciembre se presentaron en el Correo a iniciar el trámite en el IRCCA y se trata de la sustancia marihuana incautada en el galpón con alarma (correspondiendo a más de nueve quilos la cosecha original

de la que consumieron) y restaban los 8Kg 205 que se incautaron.- Además existen platines para la próxima cosecha, en un predio cercado con alambre dado en comodato por su padre a ellos dos.

8- Los hijos del indagado M. M. no participaron en las actividades nocturnas de su padre y se retiraban a sus lugares habituales de estar. - Ya sea en otra vivienda del predio o a habitaciones apartadas propias.

9- En esta Sede declararon las adolescentes: B. P., de 16 años; S. R. de 15 años; M. L. P. R. de 16 años; C. F. P. de 14 años; A. V. A. de 15 años; P. Y. R. D. L. S. de 17 años; C. M. D. R. de 17 años; S. V. M. de 17 años; M. N. M. de 15 años; L. M. N. de 17 años; J. S. R. de 17 años; A. M. S. de 15 años; G. E. M., alias O. de 17 años, todas tuvieron encuentros con M. M. quién las venía a buscar a Paysandú, previo contacto por teléfono o mensaje y las trasladaba en la camioneta Ford Ranger, de a una, dos , o tres hasta su morada ya sea en el campo o en Paysandú, donde les entregaba comida, alcohol, refrescos, sustancias estupefacientes.

Subían a su dormitorio en el segundo piso, donde procedía a realizar tocamientos obscenos, caricias, tocamientos genitales o realizaba actividades de autosatisfacción, mientras las tocaba o miraba desnudas o con ropas adecuadas a la situación, o practicaban escenas de lesbianismo, las estimulaba con consoladores, o haciendo que a través de un arnés lo penetraran. Muchas veces, la mayoría implicaba pernoctar en su casa, dado que estas actividades duraban varias horas. - Luego al retirarse les pagaba.

10- El Ministerio Público en Dictamen de la fecha, fundando su petitorio en un exhaustivo análisis de los hechos y el derecho a aplicar entendió que M. J. M. C. debe ser sometido a proceso penal por la comisión prima facie de reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de entrega de sustancias estupefacientes en calidad de autor, de acuerdo a lo previsto en el art. 60 del Código Penal, art. 34 de la ley 14294 en la redacción dada por la ley 170167 y art 4 de la ley 17815. Con relación B. y F. M. solicita el sometimiento a proceso penal por la presunta comisión del delito previsto en el art. 31 de la ley 14294 y modificativa ley 19172, almacenamiento de sustancias estupefacientes.

Pidió se remita testimonio a la Sede de Familia por la situación de las adolescentes sugiriéndole a INAU la asistencia y coordinación económica de apoyos con otros organismos públicos o privados tendientes a la protección a las víctimas del delito de autos. -

Solicitó se incauten los plantines dejados en depósito y junto con la sustancia estupefaciente incautada se remita al ITF, para su análisis y posterior destrucción; se oficie al IRCCA a los efectos de que proceda a adoptar resolución administrativa, ante el manifiesto apartamiento de las disposiciones de la ley 19172, por los indagados F. y B. M. quiénes cultivaron sin contar con licencia y de especies no adjudicadas por el organismo rector. Se realice pericia de balística a las armas incautadas, se informe si cuentan con registro y a nombre de quién y o si poseen requisitoria.

11- La Defensa de B. y F. M. nada expresó en esta etapa procesal.

12- La defensa de M. M. solicitó seguridad para su representado dado que puede ser por su condición económica extorsionado, y pide sea recluido en Cañitas Río Negro.

CONSIDERANDO.

1- De acuerdo a los hechos reseñados, a la información probatoria recabada, a las declaraciones de las víctimas, las resultancias de los allanamientos y efectos incautados, informe de IRCCA y efectos sexuales incautados, sustancia estupefaciente y plantines incautados declaraciones de los indagado y demás resultancias de autos: pruebas que analizadas de acuerdo a las máximas de la experiencia y reglas de la sana crítica conducen a obtener los elementos de convicción suficientes, como para hacer lugar a la requisitoria Fiscal e imputar a los indagados: M. J. M. C. la comisión de reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de entrega de sustancias estupefacientes en calidad de autor de acuerdo a los arts. 54, 56, 60 del Código Penal, art.4 de la ley 17815 y art.34 de la ley 14294 en la redacción dada por el art.3 de la ley 17016 e imputar a F. I. M. S. y B. J. M. S. la comisión de un delito de almacenamiento de sustancia estupefaciente (marihuana) en calidad de autores de acuerdo al art. 31 de la ley 14294 en la redacción dada por la ley 19172.

En efecto, en la especie, se ha acreditado en forma semiplena que el indagado M. M. por medio de promesas de dinero o retribuciones en dinero o especie (dinero, entrega de estupefacientes, alcohol, comida, ropas perfumes, paseos a las termas, estadía en hoteles etc.) obtuvo que varias adolescentes las que cambiaba frecuentemente, practicaran actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, a lo largo del tiempo, por lo menos más de dos años en reiteradas oportunidades producto de determinaciones criminales diferentes delito que concurre en reiteración real con reiterados delitos de entrega de sustancias estupefacientes, atento a que sirvió de medio para facilitar la comisión del delito precitado.-

B. y M. M. almacenaron sustancias estupefacientes de cultivos propios sin estar habilitados para ello, acopiando más de 8Kg 250 gramos que le fueron incautados, dado que ya habían consumido.

2- El enjuiciamiento de M. M. C. será con prisión atento a la entidad del delito y a que posee antecedente judicial.- Por su parte el procesamiento de B. y F. M. será sin prisión y sin aplicación de medida cautelar atento a la confesión y la primariedad absoluta sus procesamientos serán sin prisión y sin aplicación de medida sustitutiva, ya que se presume verosímilmente que no se sustraerán al proceso.-

Por lo expresado y lo editado en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54,56, 60 del Código Penal, art.4 de la ley 17815, art. 34 de la ley 14294 en la redacción dada por la ley 17016 y art. 31 de la ley 14294 y su modificativa 19172 y arts. 113, 125, 126 y cc del Código del Proceso Penal:

RESUELVO:

1- Decrétase el procesamiento y prisión de M. J. M. C. imputado prima facie de la comisión de reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de entrega de sustancias estupefaciente en calidad de autor, remitiéndose y oficiándose a todos

sus efectos y déjese constancia que el Centro de Rehabilitación dada la condición económica del imputado deberá alojarlo en lugar adecuado para evitar extorsiones o dádivas para obtener beneficios.

2- Decrétase el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de F. I. y B. J. M. S. imputados prima facie de la comisión de un delito de almacenamiento de sustancia estupefaciente en calidad de autores, oficiándose a todos sus efectos. -

Póngase sin más trámite en libertad a la persona A. E. A. G..

3- Recábasele caución juratoria, impóngasele de sus deberes legales y déjese la constancia de estar los prevenidos a la orden de la Sede.

4- Téngase como sus Defensoras a las designadas de confianza Dra. María José Paradizo y Luciana Romina Jesús.

5- Remítase la sustancia incautada y los plantines al ITF para su análisis y posterior destrucción.

6- Remítase sin más trámite y urgente testimonio de estas actuaciones a la Sede de Familia competente, debiendo la Oficina Actuarial previamente ocultar o testar el rostro de las adolescentes.

7- Cúmplase con lo solicitado por el Sr. Fiscal y ofíciase a IRCCA a los efectos de que proceda adoptar resolución administrativa, ante el manifiesto incumplimiento de las disposiciones de la ley 19172 por los indagados F. y B. M., quienes cultivaron sin contar con licencia y de especies no adjudicadas por el organismo rector.

8- Ofíciase a INAU fin de preste asistencia y coordine apoyos con organismos públicos y o privados tendientes a la protección y apoyo a las víctimas del delito de autos.

9- Solicítese pericia de las armas incautadas, de balística e informe sobre registro y o requisitoria de las mismas.

10- Remítase a Policía Científica, sin más trámite los aparatos celulares incautados a los encausados y a las adolescentes para recuperación de datos de todas las aplicaciones posibles y relevando las contenidas en los mismos.

11- Agréguese informe de Prefectura sobre las embarcaciones fondeadas en el espejo de aguas.

12- Solicítese y agréguese sus prontuarios y los antecedentes judiciales y una vez recibida la planilla del RENAJ se comete a la Oficina Actuarial las notaciones e informes que fueren menester con noticia Fiscal.

13- Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales que anteceden con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

14- Oportunamente en el plazo de cuarenta y ocho horas, relaciónese y devuélvase al giro.

15- Sin más trámite testar o tapar el rostro de las adolescentes en todas las fojas en que apareciere su rostro.

16- Notifíquese en tiempo y forma. -

Dra. Elsa Graciela MONTIN FERRARI

Juez Ldo. Interior